

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 10-3641-00007.5/2023

RECURRENTE: MARIA DEL CARMEN CLEMENTE VERDEJO

Ref.: 03-BSI1-00959.0/2023

ORDEN 12/2024 DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DEL CARMEN CLEMENTE VERDEJO, CONTRA LA ORDEN 16/2023, DE 18 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVEN PARCIALMENTE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIONES DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS ECONÓMICAMENTE VULNERABLES (C15.I3) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU (PROGRAMA ÚNICO-BONO SOCIAL) EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto, el recurso de reposición, interpuesto en fecha 30 de noviembre de 2023 por Doña María del Carmen Clemente Verdejo, contra la Orden 16/2023, de 18 de octubre, de la Consejería de Digitalización, y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Por Orden 90/2023, de 9 de marzo, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas a bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (Programa Único-Bono Social), en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – Con fecha 12 de mayo de 2023 tuvo entrada mediante Registro de entrada, y al amparo de lo preceptuado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España financiado por la Unión Europea Next Generation EU Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre (ello en consonancia con la Orden 90/2023, posteriormente dictada), solicitud de bonos digitales para colectivos vulnerables, presentada por D^a. María del Carmen Clemente Verdejo, actuando como interesada.

La solicitud presentada se clasificaba como de mejora de la conexión existente a una nueva conexión con velocidad superior o igual a 30 Mbit/s en sentido



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276516114791468387899**

descendente y en hora punta de tráfico de datos; se aportaba junto a la solicitud, en consonancia con la misma (mejora) factura acreditativa de la empresa SIMYO, en la que figuraba que tenía contratado el producto TARIFA BASE FIBRA – FIBRA 100 CUOTA REDUCIDA.

TERCERO. – Una vez se hubo tramitado la solicitud reseñada, por el instructor del procedimiento se advirtió que la interesada no cumplía con el criterio recogido en el artículo 6.2 de la Orden 90/2023, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Los bonos también se podrán usar para mejorar las suscripciones actuales a servicios de banda ancha que brindan velocidades de descarga de menos de 30 Mbps en condiciones de hora punta”*.

Dado que la conexión cuya mejora se pretendía superaba los 30 Mbps, en fecha 05 de septiembre de 2023 se procede a instruir el expediente y proponer la denegación de la concesión de la subvención por incumplimiento del requisito técnico expresado en el citado artículo 6.2 de la Orden 90/2023.

CUARTO. – En fecha 30 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Orden 16/2023, de 18 de octubre, de la Consejería de Digitalización, por la que se resuelven parcialmente las solicitudes de subvenciones de bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU (programa único-bono social), de la Comunidad de Madrid, resultando la ayuda denegada a D^a. María del Carmen Clemente Verdejo por no cumplir con el requisito para la consideración de mejora.

QUINTO. – Por la interesada se ha interpuesto, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la Orden 16/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que por error al no comprender bien lo relacionado con las nuevas tecnologías, marqué la casilla de mejora en la solicitud, pensando que se refería a que ya tenía en casa contratado internet y sólo era un cambio de compañía para poder ser beneficiaria del bono digital. Lo expuesto anteriormente es el motivo por el que lo solicito. Por ello presento este recurso con el fin de subsanar este error y que me consideren como beneficiaria de este bono”.

SEXTO.- Han sido incorporados al procedimiento los antecedentes del acto impugnado, así como el informe emitido con fecha 01 de diciembre de 2023 por



la Dirección General de Estrategia Digital, en el que se propone la estimación del recurso presentado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Procede calificar el escrito presentado como de recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123, en relación con el artículo 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza del recurso resulta competente para resolverlo el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Consejero de Digitalización, de conformidad con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, sin perjuicio de su delegación.

SEGUNDO. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un particular que presentó solicitud de participación en la convocatoria que se resuelve mediante la orden recurrida y, además, en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo último con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. - A los efectos de fundamentación y sentido de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar el informe emitido por la Dirección General de Estrategia Digital, que se pronuncia en los siguientes términos:

“En relación al recurso de reposición presentado por D^a MARÍA DEL CARMEN CLEMENTE VERDEJO, con DNI 51660102D, contra la Resolución de denegación de la subvención de bono digital para colectivos vulnerables, regulada por la Orden 90/2023, de 9 de marzo, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se aprueban las Bases Regulatorias y se procede a la convocatoria de bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU (Programa Único-Bono Social) de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de junio de 2023), se informa de lo siguiente:



Recibida la solicitud de la interesada con fecha 12 de mayo de 2023, y examinada la documentación, se observa que ha consignado MEJORA como tipo de conexión.

La interesada aporta junto a su solicitud, en consonancia con el tipo de solicitud presentada (MEJORA) factura acreditativa de la empresa SIMYO, en la que figura que tiene contratado el producto TARIFA BASE FIBRA – FIBRA 100 CUOTA REDUCIDA.

Tramitada la solicitud, el instructor del procedimiento ha advertido que la interesada no cumple el criterio establecido en el artículo 6.2 de la Orden 90/2023, que dispone lo siguiente:

(...)

2. Los bonos también se podrán usar para mejorar las suscripciones actuales a servicios de banda ancha que brindan velocidades de descarga de menos de 30 Mbps en condiciones de hora punta.

(...)

Siendo que la conexión cuya mejora se pretende supera los 30Mbps, con fecha 5 de septiembre de 2023 se procede a instruir el expediente y proponer la denegación de la concesión de la subvención por incumplimiento del requisito técnico expresado en el citado artículo 6.2 de la Orden 90/2023.

En la Orden 16/2023 de 18 de octubre de la Consejería de Digitalización, por la que se resuelven parcialmente las solicitudes de subvenciones de bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión EuropeaNext Generation EU (programa único-bono social) en la Comunidad de Madrid, la interesada aparece en la relación de desestimaciones, Anexo II de la citada Orden. (B.O.C.M. Núm. 258 LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023 Pág. 189) Con fecha 1 de diciembre de 2023, se recibe escrito de la interesada con el siguiente texto:

“Que por error al no comprender bien lo relacionado con las nuevas tecnologías, marque la casilla de mejora en la solicitud, pensando que se refería a que ya tenía en casa contratado internet y sólo era un cambio de compañía para poder ser beneficiaria del bono digital.



Lo expuesto anteriormente es el motivo por el que lo solicito.

Por ello presento este recurso con el fin de poder subsanar este error y que me consideren como beneficiaria de este bono”

Respecto a lo alegado por la interesada, se considera procedente realizar algunas precisiones sobre la Orden 90/2023, que regula la subvención del bono digital objeto de recurso de reposición.

*El artículo 4 de la Orden 90/2023, bajo el título “Beneficiarios y requisitos”, recoge los **requisitos personales** que los solicitantes deben cumplir para poder solicitar la ayuda del bono digital, entre otros, ser persona física empadronada en la Comunidad de Madrid, encontrarse en situación de vulnerabilidad económica conforme a los requisitos del propio artículo, solamente solicitar un bono por unidad familiar, y no encontrarse en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.*

Por otra parte, la Orden 90/2023, en su artículo 6, bajo el título “Importe individualizado de las subvenciones y financiación” hace referencia a dos modalidades de concesión del bono, que son ALTA y MEJORA.

Por ALTA, según el artículo 6.1 de la Orden 90/2023, se entienden a los (...) nuevos servicios de conexión de banda ancha en una ubicación fija que proporcione velocidades de descarga de al menos 30 Mbps en condiciones de hora punta.(...)

El concepto de MEJORA, según el artículo 6.2 de la citada Orden, es el siguiente: (...) Los bonos también se podrán usar para mejorar las suscripciones actuales a servicios de banda ancha que brindan velocidades de descarga de menos de 30 Mbps en condiciones de hora punta.(...)

*Es por ello que, una vez examinada la alegación de la interesada en el recurso de reposición, consideramos que las modalidades de ALTA Y MEJORA son **requisitos técnicos** por los que se conduce la tramitación administrativa de los bonos, siendo estos requisitos además de carácter alternativo.*

Los citados requisitos técnicos no surgen de una actividad de comprobación de la Administración, sino de la propia voluntad de los solicitantes del bono, mediante el marcado de la casilla correspondiente en la instancia de solicitud. Y es por ello mismo que la apreciación del error en la solicitud en este caso



corresponde a la interesada y no a la Administración, aun habiendo sido realizada esta apreciación en vía de recurso.

En este punto debemos hacer constar que la interesada cumple con los requisitos personales para la obtención del bono digital, y pretende la estimación del recurso (y por tanto, la concesión del bono) en base a un error en la modalidad elegida, queriendo elegir ALTA, en vez de MEJORA.

Toda vez que la modalidad solicitada depende de una decisión de los interesados en el procedimiento, que la modalidad de ALTA no tiene ningún otro requisito adicional más, a diferencia de la modalidad de MEJORA, y que la dicción de la norma no es todo lo clara que podría ser y puede causar confusión, entendemos que procede estimar el error en la solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto y entendiendo que ha habido un error subsanable en la solicitud, que la propia interesada admite en vía de recurso, se considera que procede estimar el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **D^a. MARIA DEL CARMEN CLEMENTE VERDEJO** contra la Orden 16/2023, de 18 de octubre, de la Consejería de Digitalización, por la que se resuelven parcialmente las solicitudes de subvenciones de bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU (programa único-bono social) en la Comunidad de Madrid.

La presente orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a la fecha de la firma



EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN
(P.D., Orden de 5 de septiembre de 2019, B.O.C.M. de 10 de septiembre)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

